MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Instrucción General Nº 5 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del Año 2018.

Intervención del MPA en casos de realización de autopsia en el marco de la investigación

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, inc. 1 de la ley 13.013 el Fiscal General tiene dentro de sus atribuciones la de ejercer la representación legal del Ministerio Público de la Acusación, determinar la política general de la institución y fijar los criterios generales para el ejercicio de la persecución penal.

Que el artículo 32 de la ley antes citada, establece que el Fiscal General podrá impartir instrucciones generales concernientes al servicio y al ejercicio de la función fiscal.

Que es de gran importancia a la hora de la realización de los estudios tanatológicos, poseer la mayor y más esclarecida información en procura de obtener la máxima eficiencia a la hora de la preservación y procura de todo material eventualmente probatorio para la causa correspondiente.

Que con el objetivo de unificar criterios para una mejor calidad y efectividad de la persecución penal, en aquellos casos en que fuera necesaria la realización de una autopsia, habiéndose practicado dicha diligencia, se arbitren los mecanismos para la remisión de antecedentes al Instituto Médico Legal.

POR ELLO,

EL FISCAL GENERAL

INSTRUYE:

Artículo 1°: Establecer que en lo sucesivo, los Fiscales y Fiscales Adjuntos, en

los supuestos que se indique la realización de una autopsia por existir dudosa o cierta criminalidad, arbitrarán los mecanismos necesarios para la remisión al Instituto Médico Legal de lo siguiente: a) copia del relevamiento fotográfico del lugar del hecho y b) un informe del médico de Policía, a los fines de contar en el momento de efectuarse el estudio tonatológico, con la información lo más clara y completa posible.

Artículo 2°: Notifíquese a las cinco Fiscalías Regionales del MPA a los fines de su instrumentación.

Artículo 3°: Regístrese y archívese.-



Santa Fe, 7 de junio de 2018.-